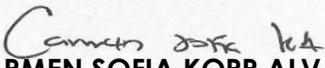


AL DESPACHO informando al señor Juez que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por ALEXANDER GELVES VARGAS contra JORGE QUINTERO PIMENTEL en calidad de presidente de la junta directiva de la sociedad LA RIKISIMA SAS y LA RIKISIMA S.A.S. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVÁRINO**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veinte

#### **AUTO I**

En atención a que la disposición normativa contenida en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, precisa la remisión al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo no previsto en ésta, habrá lugar a la aplicación del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, y por tanto se requiere a la parte demandante, para que se sirva adecuar el libelo demandatorio en los siguientes aspectos:

#### **Respecto de la notificación:**

se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

#### **RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALEXANDER GELVES VARGAS contra JORGE QUINTERO PIMENTEL en calidad de presidente de la junta directiva de la sociedad LA RIKISIMA SAS y LA RIKISIMA S.A.S., para que en

Exp. 2020-249  
Ordinario laboral

aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.118 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de noviembre de 2020**

**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaria